



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00344

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará en los hechos y las pretensiones la fecha de inicio y terminación de los intereses de plazo y la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarará en los hechos y las pretensiones a qué clase de intereses moratorios corresponde el valor que se pretende hacer valer de \$770.180 y la fecha en que fueron causados.
- Allegará certificado de la Superintendencia Financiera del Banco AV Villas, donde se pueda constatar que la calidad que ostenta la Dra. Loryana Lourdes Morales Medina, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 30 de marzo
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7866e7b32f1c8e1a3e2b74c34349e84a0b8ae224fc66b5699e375f6c91d83f8**

Documento generado en 29/03/2023 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>